

PORTADA

FE DE ERRATAS

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42332-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de Administración Pública"; 1°, 2°, 4°, 7°, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 271, 272 y 274 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 2° inciso c) de la Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; 6°, 8° y 12 de la Ley N° 8220 del 04 de marzo del 2002 "Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos"; 27 y 33 de la Ley N° 276 del 27 de agosto de 1942 "Ley de Aguas"; 34 de la Ley N° 8279 del 02 de mayo del 2002 "Ley del Sistema Nacional para la Calidad"

Considerando:

1º—Que el Ministerio de Salud, tiene como misión garantizar la protección y mejoramiento del estado de salud de la población, mediante el ejercicio efectivo de la rectoría y el liderazgo institucional, con enfoque de promoción de la salud y participación social, bajo los principios de transparencia, equidad, solidaridad y universalidad.

2º—Que conforme a las disposiciones legales contenidas en el artículo primero de la Ley General de Salud, la salud de la población es un bien de interés público.

3º—Que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar de los ciudadanos, sin que por ello se obstaculice innecesariamente las condiciones de competitividad, para el desarrollo del país.

4º—Que dentro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, aprobados en la Cumbre del Milenio (año 2000), en su Objetivo 7, Meta 10, establece que el agua potable segura, es un requisito indispensable para la salud y un éxito en la lucha contra la pobreza, el hambre, la mortalidad infantil y la desigualdad de género.

5º—Que la presencia de sustancias químicas y de agentes biológicos y físicos en aguas de consumo humano pueden afectar la salud humana y el equilibrio de los ecosistemas.

6º—Que durante los dos últimos años el país ha sufrido una escasez de agua en varios sectores prioritarios de cobertura, así como un aumento en la contaminación de origen antrópica de fuentes de agua de uso público, y ante la proliferación de nuevos o recién descubiertos microorganismos y virus es necesario el aumento de la dosificación de cloro residual libre.

7º—Que el recurso hídrico es patrimonio y un bien de dominio público del Estado.

8º—Que las entidades públicas y privadas que funjan como operadores de acueductos de agua potable, deberán de ajustarse a lo establecido en el presente reglamento, a fin de garantizar la calidad del agua, en particular durante épocas críticas de proliferación de enfermedades y escasez de agua.

Olor	---	Aceptable	Aceptable
Temperatura (a)	°C	18	30
pH (a)	Valor pH	6,0	8,0

(a) Para los parámetros de pH, temperatura, cloro residual libre y cloro residual combinado, se establece rangos permisibles y no VA ni VMA.

(b) Sólo en el caso que el residual del cloro se encuentre en forma combinada o se esté dosificando cloro en la forma de cloramina (cloro-amoniaco).

(c) No detectable (N.D.): de acuerdo al límite de detección del Método."

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y tendrá una vigencia de 6 meses.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de marzo del dos mil veinte.

Publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Dr. Daniel Salas Peraza.—1 vez.—O.C. N° 043202000010.—Solicitud N° 239586.—(D42332 - IN2020510415).

N° 42697-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25.1 y 28.2.b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, la Ley No. 8488 del 22 de noviembre del 2005, denominada *Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo*, la Ley No. 4788 del 5 de julio de 1971, *creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud)*, el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, correspondiente a la *Declaratoria del estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19*, el Decreto Ejecutivo No. 38120-C del 17 de diciembre de 2013, *Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 y Crea Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales*, el Decreto Ejecutivo N° 39110-C del 28 de julio de 2015, *Crea Programa Puntos de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud*, así como sus reformas promulgadas mediante los Decretos Ejecutivos N° 39955 del 5 de setiembre de 2016 y N° 41113 del 10 de abril del 2018, y

Considerando:

I.—Que por Decreto Ejecutivo N° 38120-C del 17 de diciembre de 2013, se estableció la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 como el marco programático de largo plazo para lograr la efectiva promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales, que han de ser protegidos, promovidos y gestionados por la institucionalidad pública en dicho período, mediante la participación efectiva y disfrute de los derechos culturales en la diversidad, la dinamización económica de la cultura ligada a los procesos de desarrollo social y económico y la relación entre cultura y desarrollo; Economía creativa y Economía social y cultura solidaria. Asimismo, está llamada a promover acciones enfocadas en asegurar la protección y gestión participativa del patrimonio cultural, material e inmaterial, para el fortalecimiento de las identidades y el bienestar integral de las personas, grupos y comunidades en todo el país, de manera que impone adoptar acciones de estímulo a las diversas manifestaciones y expresiones culturales presentes en el territorio nacional.

II.—Que en atención a los principios de dicha Política, el Decreto Ejecutivo No. 39110-C del 28 de julio de 2015, *Crea Programa Puntos de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud*, publicado en el Alcance N° 60 a *La Gaceta* N° 150 del 4 de agosto de 2015, autoriza a la Dirección de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud para presupuestar los recursos necesarios a fin de desarrollar Puntos de Cultura como un programa de estímulo y sinergias orientado al fortalecimiento de organizaciones, redes, iniciativas colectivas y espacios socioculturales vinculados con la promoción de la diversidad cultural, la economía social solidaria y la salvaguarda del patrimonio cultural y natural, que apoyará estas iniciativas mediante un fondo concursable.

III.—Que la Ley No. 8488 del 22 de noviembre del 2005, denominada *Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo*, artículo 31, párrafo primero dispone "Efectos de la declaración de emergencia. La declaración de emergencia permite un tratamiento de excepción ante la rigidez presupuestaria, en virtud del artículo 180 de la

aplicación del régimen de excepción. El régimen de excepción deberá entenderse como comprensivo de la actividad administrativa y disposición de fondos y bienes públicos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando, inequívocamente, exista el nexo exigido de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños provocados en efecto.”

V.—Que por Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se emitió la *Declaratoria del estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, estableciendo que las instituciones públicas “estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”*

VI.—Que el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que alrededor de un tercio de las pérdidas económicas causadas por la enfermedad serán costos directos, impuestos por la pérdida de vidas, el cierre de lugares de trabajo y las cuarentenas. Los otros dos tercios serán indirectos, atribuibles a la pérdida de confianza de los consumidores, el comportamiento de las empresas y el deterioro de las condiciones financieras. En el mismo sentido, según una nueva evaluación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la crisis económica y laboral provocada por la pandemia del COVID-19 podría aumentar el desempleo mundial en casi 25 millones de personas.

VII.—Que, en el Informe Estado de situación de la Seguridad Social de los Artistas en Costa Rica y perspectivas para su abordaje, 2019 realizado con apoyo de UNESCO, se determina que las personas trabajadoras del sector realizan una tarea para la cual se requieren habilidades y conocimientos propios, pero que no tienen como correlato un mayor ingreso ni estabilidad en su trabajo. Las tareas son diversas y discontinuas, el empleador es cambiante o difuso, el tipo y la forma en que se desarrolla la actividad no tiene un encuadre dentro de las categorías habituales del derecho del trabajo y de la seguridad social, por lo que este importante colectivo de trabajadores culturales pertenece, en su mayoría, a la amplia y creciente gama de trabajadores informales, de los cuales ya la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su Informe GDFMCS/2014 se había referido como tendencia de trabajos por cuenta propia o de la economía informal.

VIII.—Que según la Cuenta Satélite de Cultura los sectores económicos que componen el sector cultura son: artes escénicas, audiovisual, editorial, música, artes visuales, diseño, educación cultural y artística, publicidad. El 2.3% (40.000) de las personas ocupadas en el país pertenecen al sector cultura si se toma en cuenta toda la cadena del sector. El 23.6% (14.5% nacional) de los trabajadores no tiene seguro de salud, mientras en materia de derechos laborales, y para todos los casos, el sector artístico siempre muestra mayores niveles de incumplimiento. La mayoría no alcanzan la cantidad de horas mínimas a la semana y por ende el salario mínimo, según la Encuesta Continua de Empleo la gran mayoría son informales (95%). Hay una elevada proporción de trabajadores en el segmento ocupacional de menor cualificación y remuneración 31.5% versus 24.3%.

IX.—Que, ante el estado de emergencia ocasionado por la pandemia del COVID-19, es imperativo para el Ministerio de Cultura y Juventud, sus programas y órganos desconcentrados, valorar sus mecanismos jurídicos y operativos, para que, dentro de lo que la legalidad permite, se ajusten temporalmente sus programas, acciones y esfuerzos institucionales, en fomento de la economía solidaria que convoca el estado de emergencia nacional, procurando pertinencia, eficacia y mayor incidencia en la distribución de los recursos y población beneficiaria de los Fondos Concursables vigentes, como el programa Puntos de Cultura.

X.—Que, las medidas sanitarias que necesariamente deben ser impuestas por el Ministerio de Salud a la ciudadanía en general, representan un desafío significativo en lo referente a salud mental y apoyo psicosocial de las personas y comunidades, en cuyo marco las acciones culturales y artísticas representan un importante aporte social, reforzando sentidos de pertenencia y espacios virtuales de convivencia mediante el arte y la creatividad.

XI.—Que, ante la actual coyuntura sanitaria y socioeconómica, resulta necesario ampliar las oportunidades que abren los fondos concursables del Ministerio de Cultura y Juventud, de manera que puedan apoyar la realización de proyectos que, guardando las medidas sanitarias vigentes, puedan abrir espacios para la gestión cultural que realiza este sector, en beneficio de sus comunidades.

aprovechando las nuevas tecnologías (así como acciones que no violen las restricciones de reunión y circulación emitidas por el Ministerio de Salud), abran espacios para la capacitación, la investigación, la producción y la gestión cultural que realiza este sector en beneficio de sus comunidades.

XIII.—Que, en atención a la coyuntura sanitaria actual y a los efectos que esta genera en el sector cultural, dicha Convocatoria Extraordinaria de Becas Taller busca dar una cobertura quince veces mayor a la ordinaria, mediante proyectos cortos, de tres meses de duración, a realizarse durante el segundo semestre del año 2020, periodo que coincide con la recepción de proyectos para la convocatoria ordinaria del Fondo Puntos de Cultura, cuyos proyectos se ejecutarán durante el año 2021.

XIV.—Que dado que el proceso de convocatoria y selección de los proyectos ordinarios de Puntos de Cultura para el año 2021, coincide con el período de ejecución de la Convocatoria Extraordinaria del fondo Becas Taller del año 2020, es necesario adecuar los requisitos de participación de la convocatoria ordinaria de Puntos de Cultura, a fin de levantar temporalmente las restricciones para los trabajadores del Sector Cultura.

XV.—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012), cuando la institución proponente determine que la regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, no deberá realizar este control previo y así deberá indicarlo en la parte considerativa de la regulación propuesta.

XVI.—Que, al utilizar como referencia el cuestionario establecido en la Sección I Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria del MEIC, se verifica que la presente norma no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante el Ministerio de Cultura y Juventud, por lo que no se realiza el control previo. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NO. 39110-C, CREA

PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA DEL MINISTERIO

DE CULTURA Y JUVENTUD, PUBLICADO EN EL

ALCANCE N° 60 A LA GACETA NO. 150

DEL 4 DE AGOSTO DE 2015, REFORMADO

POR LOS DECRETOS EJECUTIVOS NO. 39955-C,

DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y NO. 41113-C

DEL 10 DE ABRIL DE 2018

Artículo 1º—Adiciónese un párrafo segundo al inciso g) del Artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 39110-C, Crea Programa Puntos de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud, publicado en el Alcance N° 60 a *La Gaceta* N° 150 del 4 de agosto de 2015, reformado por los Decretos Ejecutivos No. 39955-C del 5 de setiembre de 2016 y N° 41113-C del 10 de abril de 2018, para que se lea de la siguiente forma:

“Para la Convocatoria Ordinaria del Fondo Puntos de Cultura 2020 -mediante la cual se seleccionarán los proyectos que serán desarrollados en el año 2021-, no se aplicará esta prohibición, por lo que podrán participar como postulantes las personas que se encuentren ejecutando un proyecto en el marco de la Convocatoria Extraordinaria del Fondo Becas-Taller para el Desarrollo de Proyectos Culturales.”

Artículo 2º—Adiciónese un Transitorio III al Decreto Ejecutivo No. 39110-C, Crea Programa Puntos de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud, publicado en el Alcance No. 60 a *La Gaceta* N° 150 del 4 de agosto de 2015, reformado por los Decretos Ejecutivos No. 39955-C del 5 de setiembre de 2016 y N° 41113-C del 10 de abril de 2018, para que se lea de la siguiente forma:

“Transitorio III. La vigencia del párrafo segundo del artículo 6 inciso g) del presente reglamento, será desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y hasta el 31 de diciembre de 2020.”

Artículo 3º—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—

Exonerado.—(D42697-C - IN2020510634).

ACUERDOS

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Elena María Valenciano Marín, cédula de identidad N° 1-1147-0978, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación de Ladrillos A Panes, cédula jurídica N° 3-006-777869, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el seis de noviembre del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Fiorella Salazar Rojas.—1 vez.—O. C. N° 4600038850.—Solicitud N° 239469.—(IN2020510412).

DOCUMENTOS VARIOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

RÉGIMEN MUNICIPAL

AVISOS

NOTIFICACIONES

Síguenos en: (<http://www.gacetaoficial.gub.gobierno.cr>) (<https://www.facebook.com/gacetaoficial>) (<https://twitter.com/gacetaoficial>) (<https://www.instagram.com/gacetaoficial>)

[Accesibilidad \(/accesibilidad.aspx\)](/accesibilidad.aspx)

[Términos de uso \(/terminos_uso.aspx\)](/terminos_uso.aspx)

[Preguntas frecuentes \(/contactenos/preguntas_frecuentes.aspx\)](/contactenos/preguntas_frecuentes.aspx)

[Mapa del sitio \(/mapasitio.aspx\)](/mapasitio.aspx)

(https://goo.gl/maps/4rxstEnKms2) (https://goo.gl/maps/ZJiSzTLRH2H2)

Sucursal la Uruca:

De la bomba Uno
contiguo a Capris
100 m. sur y 100 m.
oeste

Sucursal Curridabat:

Ubicada dentro del
Registro Nacional de la
Propiedad

Fecha de última modificación en el portal: 18/12/2020

(https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es_ES)
Este sitio web se distribuye bajo la Licencia
Creative Commons Attribution (CC BY) 4.0 internacional

(/)

(http://www.mgicr.gub.uy/residencia)

Todos los derechos reservados © 2020 - IMPRENTA NACIONAL
172.16.1.101